



Dip. Enrique Zamora Morlet

DIPUTADO LOCAL



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 03 de Agosto del 2022.

**Diputada María de los Ángeles Trejo Huerta.**

Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Chiapas.  
Presente.

Por este medio y con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los Artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Honorable Congreso del Estado, me permito presentar ante esta Sexagésima Octava Legislatura para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE "LEY DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS", PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS"**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

2894



*Viridiana Vargas Enriquez  
Credencial del Congreso.*

*Atentamente*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVIII LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA  
PRESIDENCIA

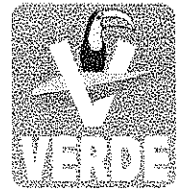


HORA: 4:03 pm  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
CON ANEXO.



*Dip. Enrique Zamora Morlet*

DIPUTADO LOCAL



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA “LEY DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS”, PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**

**Ciudadanos Diputados y Diputadas  
Integrantes de la Sexagésima Octava  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.  
Presentes**

El suscrito Diputado **Enrique Zamora Morlet**, integrante de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en razón de las facultades que me confiere la fracción II del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; me permito presentar a consideración de esta Soberanía Popular, la **“iniciativa con proyecto de “Ley de Atención a Personas Migrantes y sus Familias”, para el Estado Libre y Soberano de Chiapas”**, bajo la siguiente:

#### Exposición de motivos

México ha sido desde el siglo pasado, utilizado como un país de tránsito de migrantes, lo anterior derivado de su ubicación geográfica, siendo esta una ruta muy utilizada por el elevado número de personas que se traslada por el territorio mexicano con destino a Estados Unidos, para el año de 2015 el número de migrantes que se trasladaron desde Centroamérica y que utilizaron en su mayoría a México como país de tránsito ascendió a 2.6 millones de personas<sup>1</sup>, en busca de mejores condiciones de vida para ellos y sus familias.

El signo distintivo de la migración internacional que se produce desde México y a través de él tiene que ver evidentemente con la vecindad territorial que guarda con Estados Unidos. La posición geográfica y las relaciones asimétricas entre ambas

<sup>1</sup> [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43697/1/S1800554\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43697/1/S1800554_es.pdf)



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

naciones son fundamentales en la conformación de los movimientos migratorios. También influye la política exterior mexicana, que acogió a lo largo del siglo XX a innumerables exiliados y perseguidos políticos de distintos países.

Por razones de tipo económico, y político estratégico, a la frontera norte de México se le presta más atención que a la frontera sur, por lo cual se tiene un mayor conocimiento de los fenómenos que se producen en aquella y se implementan mecanismos y políticas públicas más eficientes para abordar el fenómeno.

Por su parte, a la zona limítrofe sur se le conoce menos, sin embargo es importante reconocer que en los últimos años se le esta prestando más atención a raíz de acontecimientos que comenzaron a presentarse años atrás. Por ejemplo, el descubrimiento y la explotación de recursos naturales estratégicos para la economía nacional (petróleo, agua y electricidad), el surgimiento de polos de desarrollo turístico como Cancún y la aparición de los flujos masivos de refugiados guatemaltecos que cruzaron a territorio mexicano para huir de la violencia y que encontraron abrigo a lo largo de la línea fronteriza del sur.

La frontera sur de México está delimitada por una línea quebrada que se extiende a lo largo de 1138 km, de los cuales 962 km colindan con Guatemala y 176 km con Belice. La parte del territorio mexicano se conforma por cuatro entidades federativas que incluyen 21 municipios, de los cuales 16 se encuentran en Chiapas, 2 en Campeche, 2 en Tabasco y 1 en Quintana Roo. El estado de Chiapas colinda con Guatemala a lo largo de 658.5 km, que constituyen 58% de la línea fronteriza sur de México. Por su parte, Tabasco tiene 112 km de frontera con Guatemala (9.9%); Campeche, 166.8 km (14.7%) y en el caso de Quintana Roo tiene 24.7 km de límites con Guatemala y 176 km con Belice, en total 200.7 km, los cuales representan 17.7% de la frontera sur.

En el ámbito de las relaciones de México, con aquellas dos naciones, algunas regiones limítrofes adquieren importancia especial debido a que los intercambios comerciales o de población cobran gran intensidad y dinamismo. En materia migratoria, esta apreciación tiene relevancia para los países que, como Belice, Guatemala, Honduras y El Salvador, generan importantes flujos de migrantes que se dirigen a la frontera con México. En este marco, es importante señalar que la historia y la cultura de los pueblos de la región conforman un entorno de identidades

---

*1ª Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126*

*www.congresochiapas.gob.mx*

*-email: enrique.morlet@congresochiapas.gob.mx*



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

en un espacio de vecindad social, económica, cultural y geográfica, entre pueblos, comunidades y regiones, donde las diferencias de "identidad nacional" se diluyen bajo el peso de elementos comunes de la cultura fronteriza.

En esta gran región se distinguen áreas o zonas particulares que adquirieron relevancia en el proceso migratorio internacional, ya sea porque a ellas llegan flujos migratorios laborales provenientes de los países vecinos centroamericanos o porque se constituyen en importantes zonas de tránsito de migrantes que se dirigen a la frontera norte de México para ingresar a Estados Unidos.

La zona fronteriza en el estado de Chiapas, igual que otras regiones, en distintos momentos, cumple un triple papel en las migraciones: como lugar de origen, de destino y de tránsito. Esta región fronteriza adquiere dimensiones particulares relacionadas a quienes realizan estos movimientos migratorios, así como al conjunto de actores vinculados con el fenómeno migratorio internacional.<sup>2</sup>

Ahora bien, Tapachula es la ciudad más poblada en Chiapas, después de la capital del estado, Tuxtla Gutiérrez, sin embargo, es la ciudad más importante en la frontera sur de México, si bien se encuentra ubicada a 31 km de Ciudad Hidalgo y 17 km de Talismán, los dos puentes fronterizos más importantes de la zona, Tapachula cuenta con infraestructura, diversos servicios y tiene una población constituida por 353,706 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Su relevancia para los flujos migratorios en la región y en el continente americano radica en que en esta localidad se concentran una serie de servicios tanto lícitos como ilícitos dirigidos a población migrante, oficinas de las instituciones gubernamentales migratorias, consulados, así como diversidad de Organizaciones de la Sociedad Civil y albergues.

La migración transfronteriza y circular de Guatemala a México subsiste de manera histórica, sin embargo, en los últimos años, se comienza a detectar un mayor número de asentamientos temporales de personas migrantes de diversas nacionalidades en el municipio, principalmente en el área urbana y en la zona centro, esto debido al dinamismo de los procesos migratorios a nivel internacional y

<sup>2</sup> RCE4.pdf (bancomext.gob.mx)



*Dip. Enrique Zamora Morlet*

DIPUTADO LOCAL



las restricciones ejercidas para evitar los flujos irregulares. A esto se suma que un gran número de personas se encuentra a la espera para realizar trámites de regularización ante el Instituto Nacional de Migración (INM) y en procesos para registro y resolución de solicitud de refugio ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). Tan solo en el primer semestre de 2021 la COMAR recibió 35.000 solicitudes de refugio, lo que representa el 70% de las solicitudes de refugio a nivel nacional, durante el mismo periodo, el INM tramitó 13,063 Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias, lo que representa el 56.70% del total nacional.<sup>3</sup>

En la frontera que comparten México y Guatemala solo existen 8 puntos de cruce oficiales con presencia de autoridades migratorias y de seguridad nacional. Tres de estos cruces fronterizos formales están en los municipios colindantes con Tapachula, que son Ciudad Hidalgo (sobre el Puente "Ing. Luis Cabrera"), México-Tecún Umán (sobre el Puente "Dr. Rodolfo Robles") en Suchiate y México-El Carmen (sobre el Puente Talismán) en Tuxtla Chico. Sin embargo, a la par existen 56 puntos informales, de acuerdo con la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Guatemala (CILA), de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Esta situación, en la que las personas solicitantes deben esperar la resolución de su procedimiento, hasta por 90 días hábiles, en el lugar donde fue hecha su solicitud, abona a la concentración de personas en el municipio, mismas que, en su mayoría, se encuentran en una situación precaria.

El estado de Chiapas, según datos de coneval es uno de los estados que tienen mayor rezago social en México, así mismo Tapachula uno de los municipios con el mayor número de población en situación de pobreza (60% de su población) en el estado. La provisión de servicios sociales como la salud, la educación, la seguridad y protección o la recreación es moderadamente débil y tiene un impacto relativamente negativo en la prosperidad urbana. Según el Índice de Violencia Municipal, Tapachula se ubica en el lugar 94 (de 223 municipios analizados con más de 100 mil habitantes) y tiene alta incidencia en violaciones y en robo con violencia.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> México-Presencia de personas migrantes y caracterización de sus perfiles migratorios, socioeconómicos y sociolaborales en Tapachula Centro, Tapachula, Chiapas. | DTM (iom.int)

<sup>4</sup> [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP\\_2018\\_2020/Pobreza multidimensional 2016 2020 CONEVAL .pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Pobreza_multidimensional_2016_2020_CONEVAL.pdf)



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

Estos elementos de carácter social en Tapachula aumentan la condición de vulnerabilidad de las personas migrantes ya que existe una percepción acerca de que la presencia de personas migrantes abona al desequilibrio y desigualdad en el acceso a bienes y servicios básicos, falta de empleo para personas locales y un aumento de la criminalidad. Aunado a esto, la falta de entendimiento de la migración indocumentada como un incumplimiento de tipo administrativo (principalmente por la falta de algún documento probatorio de la identidad y permiso de internación) y no como un acto ilegal, tiene como consecuencia una mayor propensión a abusos, así como a ser discriminados y excluidos en los lugares donde transitan.

El aumento en las medidas de vigilancia y control migratorio se hicieron visibles a partir de 2019, especialmente a lo largo del corredor migratorio que comprende la región costa-Pacífico que conecta Chiapas con Oaxaca. Aumentó la presencia de efectivos del Ejército Mexicano, así como de la Marina. A partir del mes de junio se observa la presencia de la Guardia Nacional en al menos 14 puntos en el estado de Chiapas. Esto con el objetivo de poder contar también con vigilancia en los puntos ciegos de la frontera de México con Guatemala.

Cabe mencionar, que el corredor migratorio de Centroamérica-México es una región con un fuerte proceso de movilidad transfronteriza cotidiana, permanente, cultural, social, familiar e histórica, lo cual indica que la movilidad en Tapachula no es un fenómeno nuevo y que obedece principalmente a dos esquemas: uno asociado al modelo productivo, de intercambio económico y social de carácter histórico, que genera una migración de larga duración, en especial entre Guatemala y México. Y, por otro lado, las migraciones forzadas a raíz de la inseguridad y la violencia en los países centroamericanos, sobre todo de Guatemala, Honduras y El Salvador.

En cuanto al país de nacionalidad, Honduras, Guatemala, El Salvador, Haití y Cuba figuran como las principales nacionalidades de los migrantes que transitan y se concentran en Tapachula. Las razones que motivan la migración de estas personas son los conflictos sociales, políticos, violencia, inseguridad y la búsqueda de mejores condiciones socioeconómicas. Por lo cual, se ven flujos de migración que obedecen a estos elementos combinados. De esta manera, los flujos son considerados como mixtos y dadas sus características temporales se consideran también como flujos constantes. De ahí la importancia de contar con herramientas

---

1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126

[www.congresochiapas.gob.mx](http://www.congresochiapas.gob.mx)

email: [enrique.morlet@congresochiapas.gob.mx](mailto:enrique.morlet@congresochiapas.gob.mx)



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

que permitan hacer una caracterización de estos flujos para identificar las necesidades específicas de cada grupo.

La concentración de migrantes se da en seis puntos del municipio. La Estación Migratoria Siglo XXI (EM SXXI) del INM, es la que concentra el mayor número de población debido a que en este centro los migrantes que se encuentran en situación irregular en el territorio, por disposiciones legales, deben permanecer dentro de las Estaciones mientras están a la espera de una resolución sobre su estatus migratorio. Seguido de los albergues, los cuales son considerados como otros de los puntos de mayor concentración al ser sitios de referencia tanto para la población migrante regional como para la población local.

La EM SXXI, ubicada en Tapachula, es la estación migratoria más grande de México y cuenta con una capacidad para 960 personas, seguida por "Las Agujas" en la Ciudad de México y la estación migratoria en Acayucan, Veracruz. La EM SXXI se localiza al norte de la ciudad en la carretera Tapachula-Nueva Alemania Km 1.5, col. 5 de febrero. De tal suerte que, cuando un extranjero que se encuentra en territorio nacional no acredita su situación migratoria, el INM dicta un acuerdo de presentación en el cual se establece el ingreso de las personas migrantes a la estación migratoria en tanto se dicta resolución a la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

En el caso de los albergues, estos dan servicios gratuitos de asistencia a la población migrante en tránsito y también apoyan con asesoría y protección cuando lo requieren. Los albergues además cuentan con una red que los vincula con otras organizaciones para dar una atención integral a las personas migrantes, en tránsito, así como, aquellas que tienen una mayor estancia.

Por otra parte, el Parque Central Miguel Hidalgo y la Colonia La Esperanza, son lugares en los que transitan y se establecen personas migrantes en situación de calle, por lo que las condiciones de habitabilidad son precarias y en ellos se concentra población que no desea acceder o no tiene acceso a los servicios de hospedaje que se ofrecen en Tapachula.

En la Colonia La Esperanza se sitúa el asentamiento informal más grande de migrantes extrarregionales en Tapachula. Su conformación coincide con el aumento

---

1ª. Sur esquina Calle Central S/N; Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126

[www.congresochiapas.gob.mx](http://www.congresochiapas.gob.mx)

email: [enrique.morlet@congresochiapas.gob.mx](mailto:enrique.morlet@congresochiapas.gob.mx)



*Dip. Enrique Zamora Morlet*

DIPUTADO LOCAL



de los flujos migratorios extrarregionales debido a la espera de una resolución migratoria por parte de las autoridades migratorias en México.

No se tiene una suma estimada del tamaño del asentamiento en términos de población, ni de la distribución geográfica de esta población. La mayoría de las personas migrantes que residen en este sitio provienen de Haití y se caracterizan por iniciar procesos de integración en la comunidad a través de la economía informal. Además, dicho asentamiento está conformado de carpas elaboradas por las mismas personas migrantes y por ende poseer condiciones precarias de habitabilidad.

La mayor parte de las personas migrantes mencionan que se trasladan en grupos pequeños o solos. No obstante, el 10% de las personas migrantes centroamericanas se trasladan de manera colectiva, es decir, siguiendo algún tipo de caravana de migrantes. De estas personas, el 39% inició la caravana en Honduras y el 25% en Guatemala.

Las principales necesidades que enfrentan las personas migrantes en Tapachula fueron la atención médica y el acceso a la información sobre los procesos de regularización en México, asociados en paralelo a los problemas económicos (falta de dinero) y el limitado acceso a la alimentación.

La falta de información se orienta hacia el conocimiento de aspectos legales, jurídicos, oportunidades laborales y procesos de regularización y asilo en el país de destino, así como los procesos de regularización migratoria en México y las implicaciones del proceso, por ejemplo, la estancia en la Estación Migratoria y los permisos de trabajo, además la barrera del idioma es un factor que limita el acceso a la información para la población extrarregional.

En cuanto a las necesidades de salud, en el caso de los extrarregionales indican su preocupación dado que muchos niños menores de 5 años padecen diarreas, deshidratación y malestares estomacales.

En las personas migrantes centroamericanas se detecta que 8 de cada 100 personas tienen alguna enfermedad o padecimiento crónico, principalmente

---

1º. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126

[www.congresochiapas.gob.mx](http://www.congresochiapas.gob.mx)

email: [enrique.morlet@congresochiapas.gob.mx](mailto:enrique.morlet@congresochiapas.gob.mx)





*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

relacionadas a condiciones cardíacas o problemas motores. La mayoría no recibe atención médica durante el trayecto ni una vez ingresando a México.

Así mismo, el 77% sufre de trastornos emocionales relacionados con estrés y ansiedad. En el último año las personas migrantes reconocen que la razón de esta situación es generada por el miedo de realizar un movimiento migratorio no planificado y por la situación que se vive en cada uno de sus países de origen.<sup>5</sup>

Los retos institucionales y de gobernanza que enfrenta el municipio de Tapachula y el estado de Chiapas, reflejan la necesidad de hacer uso de esta información para promover las reformas legislativas necesarias, donde se observe y se tomen en cuenta los derechos de todas las personas, tanto migrantes, como habitantes de las comunidades receptoras, así como para la generación de políticas públicas que potencialicen las oportunidades de desarrollo social y económico que una migración ordenada y segura puede aportar a la sociedad y de esa forma disminuir los riesgos a los que están expuestos los migrantes que ingresan y transitan ilegalmente por el país.

Derivado de lo anterior, la legislación del estado de Chiapas, se rige principalmente por lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual contiene una categoría de normas jurídicas conocida como derechos fundamentales o garantías individuales, donde estas garantías son el piso mínimo de derechos que posee toda persona dentro del territorio nacional tal y como se establece en el artículo 1º de dicho ordenamiento que a la letra dice lo siguiente: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

<sup>5</sup> [dtm-tapachula-mexico-junio\\_2019\\_1.pdf \(iom.int\)](#)



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas<sup>6</sup>.*

Del mismo modo, México al ser firmante de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, tales como la Carta de las Naciones Unidas<sup>7</sup>, documento que se redactó como base legal para la nueva era que comenzaba en las relaciones internacionales después de la Segunda Guerra Mundial, dicho instrumento fue firmado el 26 de junio de 1945 y a la fecha sigue vigente, tiene por objeto el cumplimiento de 4 propósitos principales: mantener la paz y seguridad internacional, proteger los derechos humanos, distribuir ayuda humanitaria y apoyar al desarrollo sostenible y la acción climática, objetivos que se pueden cumplir mediante la implementación de diversas Leyes, reformas, instrumentos o políticas públicas a nivel nacional, estatal y municipal que contribuyan con la armonización legislativa.

Por otra parte, es importante mencionar que, el 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la cumbre de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible en Nueva York, con el fin de aprobar la agenda para el desarrollo sostenible. Documento titulado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda

<sup>6</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>7</sup> <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CB4dgiYBzZhhA5+ZhJducGWx8d2LKbHCZmxcC7UfoEofJK10Fv6ZvcZUfKmyMWzb>



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>8</sup>”, fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas incluido México.

En este documento se establecen 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuyo eje principal gira en torno a 5 ejes centrales: Planeta, Personas, Prosperidad, Paz y Alianzas, con el objeto de asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo y fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad, erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo, lo cual es indispensable para el desarrollo sostenible además de garantizar los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la equidad de género.

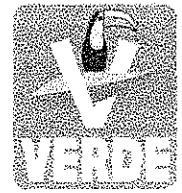
Bajo este precepto y con el objeto de contribuir para fortalecer las capacidades de los gobiernos estatales y municipales en lo que a ellos corresponde en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es que se implementa la **Ley de Atención a personas migrantes y sus familias para el Estado Libre y Soberano de Chiapas**, teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo así como, el respeto a la autonomía de dicho estado, tomando como eje el objetivo 10 de la agenda 2030; *“Reducir las desigualdades en los países y entre ellos”*, en cumplimiento con la meta 10.7 que a la letra establece lo siguiente: *“Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas”*, así como en cumplimiento del objetivo 8 *“Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”* en la meta 8.8, la cual dice: *“Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios”*.

Finalmente, con la implementación de la política migratoria actual, México fue líder de la adopción internacional del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular en diciembre de 2018, este instrumento es un marco de cooperación no vinculante que consta de 23 objetivos dirigidos a lograr una mejor gestión de la migración a nivel local, nacional, regional y mundial, así como buscar

<sup>8</sup> [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

la regularización como un instrumento de protección y manejo de la migración de manera segura y con enfoque de derechos humanos.

Con base en ello, y en cumplimiento con lo estipulado en el Pacto antes citado, el estado de Chiapas al ser un estado fronterizo tiene la necesidad de adoptar, innovar, implementar, establecer nuevos marcos normativos o políticas públicas que propicien el correcto cumplimiento y armonización de los tratados en materia de migración de los que México es firmante.

Del mismo modo, la Guardia Nacional, fue creada el 26 de marzo de 2019, con el objeto de proporcionar seguridad pública a los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional tiene entre otras facultades colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia verificación y e inspección en operativos conjuntos así como, colaborar con el Instituto de Migración en la inspección de documentos migratorios y en el resguardo de sus instalaciones, derivado de las problemáticas surgidas por las frecuentes caravanas migrantes.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con el objetivo de regular la seguridad, la integración y los derechos humanos de las personas migrantes en el estado de Chiapas, me permito proponer a esta soberanía popular la siguiente iniciativa de:

## **LEY DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Chiapas, y tiene por objeto:

- I. Garantizar la protección y promoción de los derechos de todas las personas migrantes que salen, retornan, se establecen o transitan por el estado, con independencia de su situación migratoria;



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- II. Establecer las bases de la política en materia de atención a migrantes y sus familias en el estado, la cual estará centrada en el respeto irrestricto de sus derechos humanos;
- III. Organizar la estructura y atribuciones del Instituto Chiapaneco de Atención a Migrantes;
- IV. Definir las atribuciones de las autoridades auxiliares en la atención a migrantes, y
- V. Delimitar las atribuciones de los Ayuntamientos en la atención a migrantes.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Cédula:** La Cédula Estatal de Identificación Migratoria, documento expedido por el Instituto Chiapaneco de Atención a Migrantes, la cual acredita que un individuo se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Personas Migrantes;
- II. **Estado:** El estado de Chiapas;
- III. **Extranjero:** Persona que no posee la calidad de mexicano conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Familia:** Conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o del concubinato; por parentesco de consanguinidad, civil o por afinidad, hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente;
- V. **Gobernador:** El titular del Poder Ejecutivo del estado;
- VI. **Ley:** La presente Ley de Atención a Personas Migrantes y sus Familias para el estado;
- VII. **Migrante o persona migrante:** El individuo que sale, retorna, transita o llega al territorio de un país o estado distinto al de su residencia.



*Dip. Enrique Zamora Morlet*

DIPUTADO LOCAL



Para efectos de esta Ley la alusión general a migrantes comprende a todas las personas que componen los diversos flujos migratorios que tienen lugar en el estado. Así mismo, a las personas que ostenten la condición de asilados, refugiados o sean sujetas de protección complementaria;

- VIII. **Migrante en tránsito:** Persona extranjera que con la intención de llegar a un tercer país utiliza el territorio chiapaneco como parte de su desplazamiento migratorio;
- IX. **Migrante chiapaneco:** Persona originaria del estado de Chiapas que reside en el extranjero;
- X. **Migrante en retorno:** Persona originaria del estado de Chiapas que de manera voluntaria o forzosa retorna a residir en la entidad, con independencia del tiempo que haya residido en el extranjero;
- XI. **Niña, niño o adolescente migrante:** Persona migrante menor de 18 años de edad, nacional o extranjero;
- XII. **Niña, niño o adolescente migrante no acompañado:** Persona migrante menor de 18 años de edad, nacional o extranjero, que no se encuentre acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;
- XIII. **Padrón:** El Padrón Municipal de Personas Migrantes;
- XIV. **Registro:** El Registro Estatal de Personas Migrantes;
- XV. **Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley;
- XVI. **Secretario:** El titular de la Secretaría de Gobierno del estado; y
- XVII. **Situación migratoria:** Es la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se aprueba que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando cumple dichas disposiciones, por otro

---

1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

lado, tiene situación migratoria irregular cuando incumple con las mismas, de conformidad con las leyes federales aplicables en la materia;

## Capítulo II De los Derechos de los Migrantes

**Artículo 3.** Todos los migrantes chiapanecos y sus familias que salgan o retornen al territorio del estado, así como los migrantes extranjeros y sus familias que se asienten de manera temporal o permanente en la entidad, o transiten por la misma, gozarán de los derechos humanos que se reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en los tratados internacionales en la materia de los que México sea parte, y en las leyes federales y estatales respectivas, de ahí que los derechos y obligaciones previstos en la presente Ley se establezcan de manera enunciativa, no limitativa.

**Artículo 4.** En el estado, el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias será general y no estará sujeto a situación migratoria, nacionalidad, origen étnico, edad, sexo, salud, preferencias religiosas, políticas, sexuales o de cualquier otro tipo.

**Artículo 5.** Las personas migrantes y sus familias tienen derecho a:

- I. La preservación de la unidad familiar;
- II. El reconocimiento de su personalidad jurídica;
- III. Recibir información sobre sus derechos, así como de los planes y programas a cuyos beneficios puedan acceder;
- IV. Acceder a los servicios públicos prestados por las dependencias estatales y municipales del Estado conforme a la presente Ley y demás normatividad aplicable;
- V. Recibir un trato respetuoso, digno y de calidad por parte de las autoridades;



*Dip. Enrique Gamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- VI. Inscribirse de manera libre, voluntaria y gratuita en el Registro y obtener una cédula de identificación oficial expedida por el Instituto; y
- VII. Inscribirse de manera libre, voluntaria y gratuita en el Padrón y participar de los beneficios;

**Artículo 6.** Las autoridades encargadas del Registro Civil están obligadas a permitir a toda persona migrante, independientemente de su situación migratoria, la realización de los actos relativos al estado civil y la expedición de las actas relativas al nacimiento de hijos en territorio nacional, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

Derivado de las particulares condiciones de los migrantes chiapanecos y sus familias que se encuentren en el extranjero, así como de los migrantes en retorno y sus familias, se establecerán mecanismos para agilizar la realización de estos trámites de conformidad con lo que se disponga en el Reglamento.

**Artículo 7.** Las personas migrantes y sus familias tienen derecho de acceder a los servicios de salud provistos por los sectores público y privado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes, con independencia de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su salud y la de sus familias, en cuyo caso los encargados de prestar el servicio médico informarán de inmediato, para su conocimiento y apoyo, al Instituto y al Cuerpo Consular Acreditado del estado al que pertenezca el migrante, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento.

En la prestación de los servicios médicos, ningún acto administrativo podrá establecer restricciones a los extranjeros, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

**Artículo 8.** Las personas migrantes y sus familias tienen derecho de acceder a los servicios educativos provistos en la entidad por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

---

1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126

[www.congresochiapas.gob.mx](http://www.congresochiapas.gob.mx)

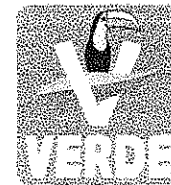
email: [enrique.morlet@congresochiapas.gob.mx](mailto:enrique.morlet@congresochiapas.gob.mx)





*Dip. Enrique Zamora Morlet*

DIPUTADO LOCAL



Para facilitar la inserción de los menores migrantes en retorno dentro del sistema educativo estatal, el Instituto, en coordinación con la Secretaría de Educación del estado, promoverá los programas y acciones de apoyo correspondientes de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables.

En la prestación de los servicios educativos, ningún acto administrativo podrá establecer restricciones a los extranjeros, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

**Artículo 9.** Los migrantes, con independencia de su situación migratoria, tienen derecho de acceder a las instituciones de procuración e impartición de justicia; las cuales respetarán en todo momento el derecho al debido proceso y los derechos de asistencia a víctimas del delito. Cuando los migrantes no hablen español, tendrán derecho a un intérprete que les asista.

**Artículo 10.** Los migrantes, con independencia de su situación migratoria, tienen en todo momento el derecho de acceder al sistema estatal de quejas en materia de derechos humanos ante el organismo público estatal correspondiente.

**Artículo 11.** En los procedimientos administrativos o judiciales que involucren menores migrantes, deberá prevalecer en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 12.** Los migrantes están obligados en todo momento a respetar los mismos derechos a terceros, ya sea que se trate de otros migrantes, o de cualquier otra persona que habite, sea vecino, esté en el estado como visitante o en tránsito.

### Capítulo III

#### De las Políticas de Atención a las Personas Migrantes y sus Familias

**Artículo 13.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y en coordinación con las autoridades federales en la materia, diseñarán e implementarán políticas públicas y programas especiales para la atención de las necesidades de las personas migrantes y sus familias en cuanto a salud, educación, cultura, impartición y administración de



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

justicia, desarrollo laboral, económico y todas aquellas destinadas a crear condiciones que favorezcan el debido ejercicio de sus derechos.

**Artículo 14.** Las asignaciones presupuestarias públicas destinadas a la atención a migrantes serán consideradas de interés público, por lo tanto, no podrán ser disminuidas ni transferidas para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 15.** El Instituto creará y mantendrá actualizado el Registro con el objeto de generar información adecuada para la instrumentación de políticas públicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48 de la presente Ley. La falta de inscripción en el Registro no condicionará la prestación de los servicios previstos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.** El diseño e implementación de las políticas públicas para la protección y atención de las personas migrantes y sus familias se llevará a cabo de manera inclusiva y coordinada entre las autoridades involucradas en el tema; además, de modo enunciativo, se buscará lo siguiente:

- I. Privilegiar en todo momento el respeto irrestricto a los derechos de las personas migrantes y sus familias;
- II. Atender los problemas que enfrentan las personas migrantes y sus familias derivados de tal condición;
- III. Procurar el desarrollo social, cultural y humano de las personas migrantes y sus familias;
- IV. Asegurar la unidad familiar y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Promover la equidad de género y proteger los derechos de las mujeres migrantes;
- VI. Favorecer la integración social y cultural entre los migrantes en el estado;

---

1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- VII. Facilitar el retorno de los migrantes chiapanecos y sus familias al territorio estatal, creando las condiciones para una mejor inserción social, laboral y escolar;
- VIII. Orientar sobre los riesgos que implica la migración y sus efectos en las familias y en las comunidades de origen;
- IX. Fomentar la permanencia de los chiapanecos en el estado, promoviendo la creación de proyectos productivos y de empleos en las regiones de mayor incidencia migratoria;
- X. Prevenir el tráfico y la trata de personas y;
- XI. Fomentar la participación de la sociedad civil y el sector privado en la protección y atención de las personas migrantes y sus familias.

**Artículo 17.** En la repatriación de personas migrantes de origen chiapaneco, el Instituto colaborará con las autoridades federales competentes, cuidando que en todo momento se respeten a los repatriados sus derechos y que cuenten con acceso a los servicios públicos que esta Ley y demás legislación les aplica.

**Artículo 18.** Cuando un migrante chiapaneco sea deportado de un país extranjero, el Instituto podrá, conforme a sus posibilidades presupuestarias, contribuir con el costo del traslado desde el punto de deportación hasta su lugar de origen. Cuando se trate de menores migrantes se deberá garantizar que reciban atención especializada, procurando en todo momento respetar el principio de reunificación familiar.

**Artículo 19.** El Instituto podrá, conforme sus posibilidades presupuestarias lo permitan, apoyar en el traslado de los migrantes chiapanecos cuando sean afectados por enfermedad grave o catástrofe en un país extranjero. En caso de enfermedad grave, una vez que el migrante y su familia se encuentren en el territorio del estado y si carecieran de los recursos económicos necesarios, el Instituto les canalizará a las instituciones de salud para que reciban la atención médica necesaria.

**Artículo 20.** En caso de que un migrante chiapaneco fallezca en el extranjero, el Instituto y los Ayuntamientos, conforme a sus respectivas competencias, brindarán todas las facilidades para que los deudos puedan tramitar la documentación oficial necesaria para la repatriación del cuerpo, y asesorarán sobre los trámites correspondientes a realizar en el país extranjero.

Conforme las posibilidades presupuestarias lo permitan y en coordinación con las autoridades federales, el Instituto podrá cubrir los gastos de repatriación del cuerpo y restos áridos, asegurándose que la inhumación se lleve a cabo con la dignidad y respeto debidos cuando se realice en los cementerios ubicados en territorio estatal.

#### Capítulo IV

#### De las Autoridades Estatales en Materia de Atención a Migrantes

**Artículo 21.** Son autoridades en materia de atención a migrantes en el estado:

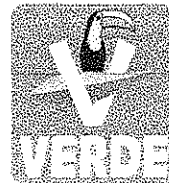
- I. El Gobernador del estado;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes;
- IV. El Instituto Chiapaneco de Atención a Migrantes, y
- V. Los Ayuntamientos a través de sus Comisiones de Población y Asuntos Migratorios y de sus Direcciones de Atención a Migrantes.

**Artículo 22.** Son autoridades auxiliares en materia de atención a migrantes:

- I. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Economía y Trabajo,



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- V. La Secretaría de Bienestar;
- VI. La Guardia Nacional;
- VII. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- VIII. La Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes;
- IX. La Secretaría de Igualdad de Género;
- X. La Secretaría de Protección Civil y;
- XI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos.

#### **Capítulo V De las Atribuciones del Gobierno**

**Artículo 23.** Las siguientes atribuciones en materia de atención a migrantes corresponden al Gobernador del estado y podrá ejercerlas por sí o cuando proceda, a través del secretario de Gobierno y el Instituto Chiapaneco de Atención a Migrantes:

- I. Diseñar y ejecutar la política estatal de atención a migrantes de conformidad con esta ley y demás legislación aplicable;
- II. Celebrar convenios de colaboración con la Federación, otras entidades federativas, municipios, representantes consulares, así como con personas privadas físicas o jurídicas, con el objetivo de buscar acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes en la entidad chiapaneca;
- III. Expedir el Reglamento de la presente Ley;
- IV. Incluir en el Presupuesto de Egresos del estado, los recursos necesarios para la instrumentación de las obligaciones que se derivan de la presente Ley;

---

*1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126*



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- V. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 los criterios, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de políticas públicas en materia de atención a migrantes, de acuerdo con los preceptos establecidos en la presente Ley y los ordenamientos respectivos; y
- VI. Las que se señalen en esta Ley y demás normatividad aplicable.

### Capítulo VI

#### Del Instituto Chiapaneco de Atención a Migrantes

**Artículo 24.** El titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, dispondrá la existencia del Instituto Chiapaneco de Atención a Migrantes, el cual tendrá como objetivo, instrumentar y coordinar la política estatal de atención a migrantes, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables y que formará parte de la Administración Pública Centralizada.

**Artículo 25.** Son atribuciones y obligaciones del Instituto:

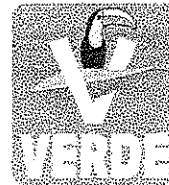
- I. Coordinar e instrumentar la política pública en materia de atención a migrantes y sus familias en el estado;
- II. Promover el respeto de los derechos humanos de todos los migrantes y sus familias, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado de Chiapas, los tratados internacionales en la materia de los que México sea parte y las leyes federales y estatales respectivas;
- III. Llevar a cabo los diagnósticos necesarios para instrumentar la política estatal de atención a migrantes;
- IV. Proponer al Gobernador, a través del secretario de Gobierno, las reformas pertinentes para que la Ley y el Reglamento respondan en todo momento a las necesidades de la realidad migratoria en el estado;

---

1ª. Sur esquina Calle Cenirai S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- V. Dar orientación legal y de asistencia a los migrantes y a sus familias;
- VI. Crear los mecanismos necesarios para facilitar a los migrantes chiapanecos en el extranjero la tramitación de documentos oficiales;
- VII. Operar y mantener actualizado el Registro con apego a lo dispuesto en legislación federal en materia de protección de datos personales y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Chiapas;
- VIII. Expedir la Cédula Estatal de Identificación Migratoria a los migrantes inscritos en el Registro y difundir su aceptación como medio oficial de identificación en el estado;
- IX. Promover entre los migrantes la inscripción voluntaria en el Registro;
- X. Operar y mantener actualizado un centro de documentación de los procesos migratorios que tienen lugar en la entidad, mismo que será de consulta libre y pública;
- XI. Promover entre las instituciones de educación superior la investigación en la materia
- XII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la atención de los migrantes extranjeros en tránsito;
- XIII. Realizar campañas permanentes para promover el respeto a los derechos de las personas migrantes, y para combatir la xenofobia, la discriminación y la intolerancia hacia las personas migrantes;
- XIV. Diseñar y promover estrategias de comunicación para la integración y vinculación de migrantes chiapanecos en el extranjero;
- XV. Incentivar la organización de los migrantes chiapanecos en el extranjero estableciendo los canales de comunicación correspondientes;

---

1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- XVI. Promover los mecanismos jurídicos que permitan proteger la seguridad social de los migrantes chiapanecos en condiciones de vulnerabilidad residentes en el extranjero;
- XVII. Fomentar la creación de programas de inversión en conjunto con las autoridades competentes y los migrantes chiapanecos en el extranjero, para promover la obra pública y el desarrollo de sus comunidades de origen, gestionando la asignación de recursos presupuestales destinados a tal objetivo;
- XVIII. Promover las condiciones adecuadas para la inclusión social, educativa y laboral de los migrantes retornados a su lugar de origen;
- XIX. Impulsar las sanciones correspondientes a los funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes;
- XX. Promover, en coordinación con los Ayuntamientos, la creación de Direcciones Municipales de Atención a Migrantes y;
- XXI. Las demás que de manera expresa le confieran la presente Ley y otros ordenamientos legales.

**Artículo 26.** En la aplicación y alcance de los objetivos de la presente Ley, el Instituto coadyuvará, se apoyará y coordinará con las demás dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno.

**Artículo 27.** El Instituto contará con las siguientes áreas para el cumplimiento de sus objetivos:

- I. Una Dirección General;
- II. Una Subdirección Jurídica;
- III. Un Departamento de Vinculación Internacional;
- IV. Un Departamento de Enlace y Proyectos en Materia Migratoria y;

---

1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126





*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

V. Un Departamento de Atención y de Información a Migrantes.

Se podrán crear los departamentos, oficinas internas y regionales, eventuales o permanentes, según sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, conforme el cumplimiento de sus atribuciones lo exija y si el presupuesto lo permitiera.

Los manuales internos de organización y procedimientos delimitarán las funciones y atribuciones específicas de cada área operativa.

**Artículo 28.** Son requisitos para ser titular del Instituto Chiapaneco de Atención a Migrantes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y contar con una residencia mínima de 3 años en el estado;
- II. Tener como mínimo 25 años cumplidos al momento de su designación;
- III. No haber sido condenado por delito intencional;
- IV. Contar con experiencia en materia migratoria y;
- V. No haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos a nivel federal, estatal o municipal.

### Capítulo VII

#### Del Consejo Consultivo de Atención a Migrantes

**Artículo 29.** El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del estado de Chiapas, es el órgano de consulta que asesora y apoya al Instituto en la delineación y ejecución de sus actividades, promoviendo una colaboración intersectorial entre los diversos órganos que lo integran en beneficio de la atención que se brinde a las personas migrantes y sus familias en la entidad. Estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, quien será el titular de la Secretaría de Gobierno;

---

*1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126*



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- II. Un Secretario Ejecutivo, quien será el titular del Instituto Chiapaneco de Atención a Migrantes;
- III. Un Vocal Ejecutivo, quien será el director del Consejo Estatal de Población;
- IV. Vocales oficiales: Quienes serán los titulares de los despachos de Educación, Economía y Trabajo. Bienestar, Protección Civil, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En las determinaciones que se tomen, todos los integrantes del Consejo Consultivo señalados en el presente artículo tendrán derecho de voz y voto; considerándose voto preferente, en caso de empate, el del Presidente del Consejo.

Los integrantes titulares podrán nombrar a sus respectivos suplentes para que los represente en las sesiones del Consejo, con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que no percibirán salario, emolumento, compensación o retribución alguna.

**Artículo 30.** Los Diputados estatales integrantes de la Comisión Legislativa de Población y Atención a Migrantes serán asistentes permanentes en las sesiones del Consejo Consultivo y tendrán derecho de voz, pero sin voto.

**Artículo 31.** Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Definir los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, sujetándolos en todo momento a las normativas presupuestarias aplicables;
- II. Examinar y en su caso, aprobar los presupuestos anuales del Instituto para el siguiente año, remitiéndolo al Ejecutivo para que lo integre a su iniciativa de Presupuesto de Egresos



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- III. Analizar y discutir los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de estos en sus objetivos;
- IV. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos que proponga el titular del Instituto;
- V. Analizar y en su caso, aprobar los Informes que rinda el titular del Instituto y;
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**Artículo 32.** El Consejo Consultivo celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, pudiendo llevar a cabo las sesiones extraordinarias que sean necesarias. De cada sesión se levantará un acta con los puntos acordados por los miembros.

Para que las sesiones del Consejo Consultivo tengan validez, deberán asistir la mayoría de sus integrantes, solo si entre ellos se encuentra el Presidente de la misma o la persona que legalmente lo sustituya.

**Artículo 33.** El Consejo Consultivo podrá solicitar la asistencia a sus sesiones de expertos académicos y a miembros de la sociedad, que estén relacionados con el estudio, promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes, para que contribuyan con su experiencia en el análisis y debate de los temas que se discutan en las sesiones.

### Capítulo VIII De los Ayuntamientos

**Artículo 34.** Los Ayuntamientos del Estado, a través de su Comisión de Población y asuntos migratorios y de las entidades que para el efecto señale, tienen las siguientes atribuciones en materia de atención a migrantes:

- I. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la implementación de programas y acciones en favor de las personas migrantes y sus familias;



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- II. Diseñar e implementar el Programa Municipal de Apoyo y Atención a Migrantes y sus Familias atendiendo a lo dispuesto en la presente Ley, y en los Planes de Desarrollo nacional, estatal y municipal;
- III. Elaborar campañas permanentes de concientización de riesgos entre la población local para reducir la migración irregular;
- IV. Publicitar los servicios y beneficios de los programas y acciones implementados por autoridades de los tres niveles de gobierno a favor de los migrantes y sus familias;
- V. Promover y fomentar el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, entre los titulares de los derechos, entre la población en general y entre las autoridades municipales en particular;
- VI. Desarrollar programas culturales, económicos, sociales, de salud y educación para las personas migrantes y sus familias, para lo cual podrá coordinarse con las autoridades competentes;
- VII. Implementar acciones en materias de empleo, salud, cultura y educación para una mayor y adecuada inserción de los migrantes en retorno y sus familias;
- VIII. Fomentar la participación política y social de los migrantes y sus familias en beneficio colectivo del municipio;
- IX. Fomentar la participación y vinculación de las organizaciones de migrantes establecidas en sus municipios o en el extranjero;
- X. Promover el diálogo, la concertación y la vinculación entre los diversos actores sociales y civiles para la atención de personas migrantes y sus familias, y para la búsqueda de soluciones locales a la migración;
- XI. Diseñar y mantener su Padrón Municipal de Migrantes;

---

1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- XII. Coadyuvar con el Instituto en la elaboración del diagnóstico estatal de migración;
- XIII. Auxiliar al Instituto en lo que ésta solicite en el marco de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, para la mejor atención de las personas migrantes y sus familias;
- XIV. Celebrar convenios de colaboración con el Instituto para facilitar a éste la instalación de oficinas regionales, ya sea temporales o permanentes;
- XV. Dar orientación legal y de asistencia a los migrantes y a sus familias y;
- XVI. Las demás que de manera expresa le otorguen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos podrán instrumentar oficinas de atención a personas migrantes y sus familias, adscritas a la Comisión de Población, según sus capacidades presupuestales y el impacto de la migración en sus territorios.

**Artículo 36.** Los Ayuntamientos diseñarán y mantendrán un Padrón Municipal de Personas Migrantes, el cual tendrá como objetivo registrar el número y características de los migrantes y sus familiares en ese municipio. El Padrón funcionará mediante un sistema electrónico conforme a lo que se establezca en el Reglamento.

Los datos a recabar en el Padrón serán: Nombre y apellidos de la persona migrante, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio en el municipio y datos de un familiar para contacto en la entidad.

Tratándose de nacionales se recabará también su Clave Única de Registro de Población, el domicilio donde radica en el extranjero, así como la fecha de salida y en su caso, de retorno al municipio.

Tratándose de extranjeros se recabará, además, el número del documento oficial de identidad con el que cuente, así como la fecha de llegada y salida del municipio



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

y el lugar de procedencia. Si el migrante extranjero no tuviera documento oficial alguno, el Ayuntamiento procederá a gestionar ante el Instituto su inscripción en el Registro para la obtención de la Cédula Estatal de Identificación Migratoria.

En el manejo de la información recabada en el Padrón deberá observarse en todo momento lo dispuesto en la legislación federal en materia de protección de datos personales y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado.

### Capítulo IX

#### De las Atribuciones de las Autoridades Auxiliares en Materia de Atención a Migrantes

**Artículo 37.** Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia corresponde:

- I. Proporcionar asistencia social para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, en coadyuvancia con las autoridades federales, con base en lo dispuesto en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. En la atención a menores migrantes no acompañados, privilegiar el interés superior del menor de conformidad con las leyes estatales y federales, así como los tratados internacionales aplicables en la materia. Se privilegiará también el principio de reunificación familiar, mientras sea acorde al interés superior en cada caso individual y;
- III. Asegurar que los servicios de asistencia social a los menores migrantes sean integrales, es decir, que se les proporcione albergue, alimentación, atención médica y psicológica, recreación, educación y asesoría jurídica, de conformidad con lo que señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

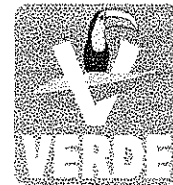
**Artículo 38.** A los Servicios de Salud del estado corresponde:

---

*1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126*



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- I. Prestar los servicios de salud de emergencia a los migrantes, sin importar su situación migratoria;
- II. Llevar registro de las personas migrantes que son atendidas en las instalaciones de los servicios estatales de salud, únicamente para fines estadísticos y para realizar una mejor planeación de los servicios que se prestan a los migrantes y sus familias;
- III. Realizar campañas en los albergues, casas de migrantes y puntos de reunión de migrantes, proporcionando información para la prevención de enfermedades y, en su caso, facilitando materiales para la planificación familiar, y
- IV. Las demás que señalen la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 39.** Corresponde a la Secretaría de Educación del estado:

- I. Informar entre la población estudiantil de nivel básico y medio superior sobre los riesgos y peligros que conlleva emigrar de forma irregular;
- II. Establecer los lineamientos para facilitar la regularización escolar de los migrantes chiapanecos en retorno y de sus hijos, en coordinación con las autoridades federales;
- III. Elaborar programas y materiales educativos especiales acordes a las condiciones de la población migrante en retorno, y
- IV. Diseñar programas de capacitación laboral para que los migrantes puedan acceder a mejores oportunidades laborales.

**Artículo 40.** Corresponde a la Secretaría de Economía y Trabajo:

- I. Promover campañas de capacitación laboral y programas de empleo y vinculación con empresas, para que los chiapanecos tengan acceso al empleo;

---

*1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046, 50 Ext.126*



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- II. Promover campañas de capacitación laboral para que los migrantes chiapanecos en retorno puedan acceder al mercado de trabajo;
- III. Organizar ferias de empleo para que los migrantes chiapanecos en retorno accedan a puestos formales de trabajo;
- IV. Diseñar programas de reinserción laboral para los migrantes chiapanecos en retorno;
- V. Celebrar los acuerdos correspondientes para que los migrantes chiapanecos accedan a trabajos en el extranjero, promoviendo con ello la migración regular y segura y;
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia sean adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 41.** Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

- I. Promover mejoras en las alternativas de desarrollo y la creación de infraestructura de servicios básicos adecuados en las áreas rurales y urbanas, asegurando la prestación de servicios de educación básica y salud, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal competentes, para promover el arraigo de los migrantes chiapanecos y reducir la migración;
- II. Promover la realización de obras públicas en las localidades con la participación de migrantes chiapanecos en el extranjero y;
- III. Las demás que en el ámbito de su competencia sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 42.** Corresponde a la Guardia Nacional:

- I. Colaborar, cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos legales y convenios aplicables en la materia, con las

---

1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126



autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

- II. Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, para verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia;
- IV. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren;

**Artículo 43.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana:

- I. Llevar a cabo acciones y programas destinados a mejorar las condiciones de seguridad en las vías de comunicación en las que se desplazan los migrantes en tránsito;
- II. Coordinarse con las autoridades federales para brindar seguridad y facilidades de traslado a los migrantes en sus retornos cíclicos al estado;
- III. Capacitar a su personal y asesorar a las policías municipales en prácticas respetuosas de los derechos humanos de los migrantes;
- IV. Procurar el estado de derecho, de conformidad a lo establecido en el código penal del estado de Chiapas, poniendo atención en el respeto a los derechos humanos;



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- V. Actuar en apego a la Ley cuando se configure el delito establecido en el artículo 353 del Código Penal para el estado de Chiapas, aplicable para toda persona migrante y nacional;
- VI. Las demás previstas en la normatividad aplicable y que contribuyan a la realización de los objetivos de esta Ley.

**Artículo 44.** Corresponde a la Fiscalía General del Estado y a la Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes:

- I. Otorgar a las personas migrantes las facilidades necesarias para que puedan denunciar los delitos de los que sean víctimas;
- II. Asegurarse de que en todo procedimiento que se inicie en contra de una persona extranjera, ésta sea informada de los derechos que le corresponden, y que en su defensa sea asistida por un abogado y por un intérprete en caso de que no comprenda el español;
- III. Celebrar convenios de cooperación y coordinación con otras instancias de procuración de justicia para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos en los que las personas migrantes formen parte y;
- IV. Las demás que le correspondan conforme a su ámbito de competencia en favor de los derechos de las personas migrantes

**Artículo 45.** Corresponde a la Secretaría de Equidad de Género:

- I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, conforme a los tratados internacionales aplicables de los que México sea parte;
- II. Promover acciones tendientes a mejorar las condiciones sociales de la población migrante femenina y a erradicar todas las formas de violencia y discriminación en su contra;

---

1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

- III. Proporcionar a los funcionarios del Instituto, a los de las autoridades auxiliares en materia de atención a migrantes y a los de los Ayuntamientos, capacitación en materia de género para que se sensibilice al personal y proporcionen una mejor atención a las mujeres y niñas migrantes y;
- IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 46.** Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

- I. Atender las quejas que reciban en relación a la violación de los derechos humanos de los migrantes;
- II. Proporcionar asesoría legal a los migrantes para la realización de trámites ante las autoridades migratorias;
- III. Orientar a los migrantes para realizar denuncias y para el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia ante las agencias de procuración y administración de justicia;
- IV. Vigilar que la atención en los albergues y casas de migrantes establecidos en la entidad, sea respetuosa de los derechos humanos;
- V. Observar que se respeten los derechos humanos de los migrantes cuando éstos sean detenidos por autoridades federales, estatales o municipales al ser señalados por la comisión de delitos o faltas administrativas;
- VI. Realizar campañas en las que se proporcione información a los migrantes acerca de sus derechos;
- VII. Asesorar en materia de derechos humanos de los migrantes a las instancias municipales de atención a migrantes, así como casas de migrantes y albergues;
- VIII. Las demás previstas en la normatividad aplicables a los objetivos de esta Ley.

---

*1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126*



*Dip. Enrique Zamora Morlet*

DIPUTADO LOCAL



**Capítulo X**  
**Del Registro Estatal de Personas Migrantes**

**Artículo 47.** El Registro Estatal de Personas Migrantes será público y estará a cargo del Instituto Chiapaneco de Atención a Migrantes; el cual contará con el apoyo de todos los Ayuntamientos del Estado. Su objeto es:

- I. Contar con información estadística confiable y suficiente para delinear la política poblacional y de atención a migrantes en el estado, así como para diseñar e instrumentar planes, programas y políticas para tal objetivo;
- II. Dotar a los migrantes de una Cédula estatal de identificación migratoria, la cual contará con las medidas de seguridad pertinentes; mismas que, para efectos, se establecerán en el Reglamento. Este documento tendrá plena validez como identificación personal, y podrá presentarse ante las dependencias y entidades públicas del estado y los municipios, así como para la realización de actos jurídicos entre particulares;

Para el caso de los migrantes extranjeros radicados o en tránsito por el territorio del estado, la expedición de la Cédula estatal de identificación migratoria no representa el reconocimiento de alguna calidad migratoria específica; y  
Hacer llegar a los migrantes y sus familias información de su interés en materia de programas y políticas de los que puedan ser beneficiarios.

**Artículo 48.** La inscripción en el Registro será voluntaria, gratuita y únicamente estará sujeta al otorgamiento de la información especificada en la solicitud de inscripción.

El Registro se integrará con los datos facilitados de manera directa por los interesados mediante su inscripción, y de los que proporcionen los Ayuntamientos de su Padrón Municipal, evitando duplicidad de la información. Los términos de la transferencia de información se establecerán en el Reglamento.

En el manejo de la información recabada en el Registro deberá observarse en todo momento lo dispuesto en la legislación federal en materia de protección de datos personales y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado.

---

*1ª. Sur esquina Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext.126*



*Dip. Enrique Zamora Morlet*

DIPUTADO LOCAL



**Artículo 49.** Cualquier autoridad estatal o municipal que otorgue algún beneficio o servicio de los establecidos en esta Ley a las personas migrantes, deberá hacer de su conocimiento la posibilidad de inscribirse en el Registro y sus beneficios.

### Capítulo XI

#### De la Participación Social en la Atención a Migrantes

**Artículo 50.** Las organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil podrán participar de manera solidaria en las actividades de atención, asistencia y ayuda humanitaria a favor de los migrantes, de conformidad con lo que dispone la presente Ley, la Ley de Desarrollo Social y Humano del estado, y la demás legislación relacionada con la materia.

**Artículo 51.** La participación de las organizaciones y grupos de la sociedad en las actividades de atención, asistencia y ayuda humanitaria a favor de los migrantes podrá consistir en:

- I. Promover los derechos de las personas migrantes y sus familias entre los titulares de los derechos y entre la sociedad;
- II. Prestar servicios de albergue temporal, alimentación y vestido;
- III. Proporcionar asesoría y acompañamiento legal o cualquier otro servicio social en apoyo a los migrantes;
- IV. Notificar a las autoridades correspondientes, la existencia de migrantes que requieren atención, apoyo y protección cuando éstos lo soliciten o se encuentren impedidos para solicitarlo por sí mismos, y;
- V. Realizar otras actividades que coadyuven a brindar atención a los migrantes, ya sea que las realicen por sí mismas, en red con otras organizaciones y grupos de la sociedad civil o en coordinación con el Instituto y los Ayuntamientos del municipio donde se ubiquen;



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

**Artículo 52.** Las organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil que coadyuven con el estado en las actividades gratuitas de atención, asistencia y ayuda humanitaria a favor de los migrantes y sus familias, podrán participar de las subvenciones que para tales efectos dispongan el Instituto y los Ayuntamientos, conforme a lo que establezca el Reglamento.

**Artículo 53.** El Instituto y los Ayuntamientos podrán promover políticas y mecanismos en beneficio de las personas físicas o morales que den apoyo a instituciones u organizaciones, cuyo objeto sea el otorgamiento de ayuda gratuita a los migrantes, mediante el establecimiento de incentivos y facilidades administrativas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 54.** Para lo no previsto en la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chiapas, en las normas internacionales de derechos humanos y en las leyes nacionales y estatales de población y migración.

#### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.-** La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley y llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor a sesenta días (Naturales o hábiles), contados a partir de la entrada en vigor de ésta.

**Artículo Tercero.-** Dentro de los treinta días (Naturales o hábiles) siguientes a su nombramiento, el Director del Instituto Chiapaneco de Atención a Migrantes entregará a los integrantes del Consejo Consultivo su Proyecto de Plan Anual de Trabajo.

**Artículo Cuarto.-** El Consejo Consultivo celebrará su Primera Reunión Ordinaria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días (Naturales o hábiles), contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



*Dip. Enrique Zamora Morlet*



DIPUTADO LOCAL

Artículo Quinto.- El Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Chiapas, deberá prever la partida presupuestal destinada al Instituto para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

Artículo Sexto.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

*[Handwritten signature]*  
**Atentamente**